



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo - Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal
2. Cerro Calderico
3. Castillo
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

Se entenderá, en todo caso, que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso de vehículos a motor, entrada, visita y/o uso de los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o, en su caso, colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

4.1. Visita individual.

Tipos de visita	General Individual	Entrada de 7 a 14 años (ambos incluidos) y seniors (Mayores de 65 años).
Consuegra Tour. Incluye visita guiada al Castillo, molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales.	12 €	6 €
Visita guiada al Castillo con entrada al molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales	9 €	4.5 €
Visita libre al Castillo + Molino + Museo	8 €	4 €
Visita libre al Castillo + Molino	7 €	3.5 €
Solo Molino o solo Museo	2 €	1 €
Solo Castillo	6€	3 €



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente. Para las personas que se alojen en Consuegra, previa justificación de su reserva, habrá un descuento de 2 euros en las modalidades de visita individual, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo.

También gozaran de un descuento de 2 € las agencias que comercialicen las entradas individuales on line u off line, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo. Este descuento será finalista, es decir será aplicado b2p (business to people) estando por tanto prohibidas otras modalidades de comercialización del descuento en especial b2b (business to business).

El Ayuntamiento de Consuegra aplicará la tasa adecuada en función de los recursos humanos disponibles, de la demanda del producto de la afluencia de visitas y de la capacidad de carga de los monumentos y espacios públicos donde se desarrollan las actividades que regulan la presente ordenanza.

4.2. Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto “Castillo y Molinos de Viento de Consuegra”, del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés turístico, artístico y cultural, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

4.2.1. Tarifa general por visita de grupos:

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG's, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors.	Resto de Grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	110 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	130 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	Servicio de interpretación y entradas a monumentos
De 3 a 5 horas	150 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	170 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	Servicio de interpretación y entradas a monumentos

Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

4.2.2. Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la Oficina de Turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 30 € por hora extra.

4.2.3. Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.

4.2.4. FIANZA: Junto con la reserva de visita por grupo se deberá depositar una fianza de 30 €, que responderá de la firmeza de la concesión y su ajuste al horario establecido.

En caso de anulación o modificación de la reserva sin causa justificada, se procederá a ejecutar la fianza, entendiendo por causa justificada las siguientes: inclemencias meteorológicas (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas debidamente acreditadas y justificadas.

4.3. Acceso al Cerro Calderico con vehículos y aparcamientos en zonas habilitadas.

Los vehículos a motor, con independencia del número de ocupantes, estarán sujetos a las siguientes tasas.

4.3.1. Tipo de vehículo y precio en función del día de acceso al Cerro Calderico.

TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.1.1 MOTOCICLETA/MOTO	1 € POR VEHÍCULO	1 € POR VEHÍCULO
4.3.1.2 VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	2 € POR VEHÍCULO	2 € POR VEHÍCULO
4.3.1.3 VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	3 € POR VEHÍCULO	3 € POR VEHÍCULO
4.3.1.4 VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	2 € POR PERSONA. Con derecho de vista al molino "Bolero".	2 € POR PERSONA.

4.3.1. Horario de aplicación de la tasa.

- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 9:00 a 18:00 horas.
- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 18:01 a 08:59 horas acceso gratuito.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 9:00 a 19:00 horas.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 19:01 a 08:59 horas acceso gratuito.

El aforo estará sujeto a las plazas de aparcamiento disponibles en el castillo y molinos de viento.

El pago de la tasa da derecho a 2 horas y media de estancia en el conjunto de castillo y molinos de viento, el usuario tendrá derecho a 15 minutos de margen para abandonar la plaza que ocupa.



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

Si tras los 15 minutos de margen para abandonar la plaza el vehículo no ha sido retirado se aplicarán las siguientes penalizaciones:

TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.2.1 MOTOCICLETA/MOTO	1 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	0,5 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.2 VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	2 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	1 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.3 VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	3 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	2 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.4 VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	5 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	3 € Por cada 30 minutos de estancia extra.

Estas penalizaciones también serán aplicadas a aquellos vehículos que estén en el cerro, aunque hayan accedido al cerro en el horario de acceso gratuito, pero que permanezcan en este tras el cierre al tráfico. Se empezará a contabilizar la penalización desde la hora de inicio del cierre del cerro hasta la llegada al punto de control de la cantera.

4.4. Reportajes fotográficos y filmaciones.

- 4.4.1 Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 250 € / día.
- 4.4.2 Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600 € / día.
- 4.4.3 Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200 € / día.
- 4.4.4 Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28 € por hora.

4.5. Otros eventos (a excepción de bodas civiles)

- 4.5.1 Por el uso de una sala en el interior del Castillo.

USO DE UNA SALA	DIA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	300 €	50 €
Otros fines**	500 €	250 €

*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- ✦ Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- ✦ Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- ✦ Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.

Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

- ✦ Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos por importe superior a 500 €.
- ✦ Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca “Consuegra”.
- ✦ Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o la marca “Consuegra”.

Los organizadores y promotores de los eventos, además de cumplir las condiciones anteriormente descritas, deberán de indicar en su publicidad, física, on line, of line, televisión, radio o cualquier otro medio que el Ayuntamiento de Consuegra PATROCINA la actividad, debiendo incluir el logotipo de Consuegra Turismo y del Ayuntamiento de Consuegra en la publicidad que realicen. En caso contrario se aplicará la tasa prevista para otros fines.

** Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en “turísticas y culturales” y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y con el uso del monumento en cuestión.

- 4.5.2 Los eventos descritos en el apartado 4.5, requerirán de memoria previa, informe favorable de la Oficina de Turismo y aprobación por el órgano competente.
- 4.5.3 Por el uso del Castillo en su totalidad o en parte, 2.500 € por día.
- 4.5.4 Por el uso de un molino de viento, 100 € por día.
- 4.5.5 Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200 € por día.
- 4.5.6 Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del Castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 90 € por grupo por cada hora y media de estancia en el Castillo, así mismo, está tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el Castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28 euros extra por hora, siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal. Si la empresa justifica un gasto en productos o servicios de la localidad de Consuegra, por importe superior a 150 €, la tasa se reducirá a 60 €.

El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

- 4.5.7 Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad.



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

- 4.5.8 FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 €, que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe del Área de Turismo.
- 4.5.9 Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500 €.
- 4.5.10 Por la realización de actividades en el exterior del conjunto de castillo y molinos de viento u otros lugares de interés turístico, que no sean reportajes filmados o fotográficos.

Tipo de usuario y tiempo de uso del bien.	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG's, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors	Resto de colectivos.	Condiciones de autorización
De 0 a 3 horas	110 €	130 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.
De 3 a 5 horas	150 €	170 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.
Hasta 8 horas máximo.	200 €	220 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.

4.6. "Consuegra Medieval", "Fiesta de la Rosa del Azafrán", "jornadas gastronómicas", y otros eventos de interés turístico y/o cultural.



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

PRODUCTO O SERVICIO	PRECIO DE 17 A 64 AÑOS.	PRECIO DE 7 A 16 AÑOS Y SENIORS, MAYORES DE 65 AÑOS.	MENORES DE 0 A 6 AÑOS.
4.6.1. Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación del fonsado y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: Incluye transporte.	16 € POR PERSONA.	8 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.2. Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación.	8 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.3. Por el acceso al espectáculo "As – Satrany" en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación.	6 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.4. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización: ida y vuelta.	2 € por persona.	1 € POR PERSONA	GRATUITO.
4.6.5. Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza de los eventos que en esta se regulan puedan crearse.	10 € POR PERSONA	5 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.6. Por la recepción de servicios en "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante vigente en cada momento.	9 € por persona.	9 € por persona.	9 € por persona.
4.6.7. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización para cualquier evento.	2 € por persona, ida y vuelta.	1 € POR PERSONA.	GRATUITO.

4.6.8. El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento "Consuegra Medieval" siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.6.9. Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con los eventos del punto 4.6. a excepción del punto 4.6.7.

4.6.10. Queda prohibido la distribución de material promocional no municipal excepto en los lugares habilitados por la oficina de turismo.

Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso, entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refieren el artículo 4.1 de esta ordenanza.
 - Los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento.
 - Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:
 - ✦ Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
 - ✦ Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.
 - ✦ Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.
 - ✦ Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.
 - ✦ Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- ✦ Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.
- ✦ Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- ✦ Todas las empresas y particulares que, en el momento de hacer uso de este recurso, causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá a solicitud del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y acuerdo del órgano competente.

Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

3. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el apartado 4.3.1.4., gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 80 euros en productos turísticos de la localidad.

Gozarán de exención del pago de tasas del punto 4.3.

- a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad. Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- c) Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas reservadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Castilla – La Mancha. u Órgano competente, y la misma se ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.
- d) Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación, si bien estarán sujetos a las limitaciones de aforos y a la organización del tráfico que determine el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 “tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencias:

1. *Ordenanza redactada y aprobada inicialmente en sesión plenaria de 19 de febrero de 2016. Publicado en BOP- Toledo, jueves 3 de marzo de 2016 (Núm. 51, pago. 17)*
2. *Sesión Plenaria de 13 de abril de 2018 - BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional)- BOP Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018 (aprobación definitiva).*



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

3. *Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 12 de agosto de 2022. Publicado en BOP-Toledo, Nº 167 de 01/09/2022 en información pública y elevada a definitiva tras anuncio BOP Nº 210 de 3 de noviembre de 2022.*
4. *Ordenanza modificada tras acuerdo inicial adoptado en sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2024, publicado en anuncio BOP nº 44 de 04/03/2023 (acuerdo provisional en información pública) y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº 79 de 25/04/2024.*



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
244/2024	El Pleno	23/02/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 244/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 01/02/2024, el Servicio de Turismo presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.

SEGUNDO. Con fecha 01/02/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 05/02/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste, así como la estimación de los ingresos.

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Consuegra
Fecha Firma: 26/02/2024
HASH: cf430c4c4a48d1027c0c28900ddec75





CUARTO. Con fecha 06/02/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 05/02/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 18 Reguladora de la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo-Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].





TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del pleno de fecha 23 de febrero de 2024 de la entidad de Consuegra por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la Tasa por visitas al Museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la Tasa por visitas al Museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Consuegra, a 27 de febrero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº. I.-1040



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 18 Reguladora de la Tasa por visitas al Museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del día 23 de febrero de 2024 de la Ordenanza Fiscal Número 18 Reguladora de la Tasa por visitas al Museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.»

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo - Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal
2. Cerro Calderico
3. Castillo
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá, en todo caso, que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso de vehículos a motor, entrada, visita y/o uso de los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o, en su caso, colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

- 4.1. Visita individual.

Tipos de visita	General Individual	Entrada de 7 a 14 años (ambos incluidos) y seniors (Mayores de 65 años).
Consuegra Tour. Incluye visita guiada al Castillo, molino de viento y Museo Municipal.	12 €	6 €



Visita guiada al Castillo con entrada al molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales	9 €	4.5 €
Visita libre al Castillo + Molino + Museo	8 €	4 €
Visita libre al Castillo + Molino	7 €	3.5 €
Solo Molino o solo Museo	2 €	1 €
Solo Castillo	6€	3 €

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente. Para las personas que se alojen en Consuegra, previa justificación de su reserva, habrá un descuento de 2 euros en las modalidades de visita individual, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo.

También gozaran de un descuento de 2 € las agencias que comercialicen las entradas individuales on line u off line, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo. Este descuento será finalista, es decir será aplicado b2p (business to people) estando por tanto prohibidas otras modalidades de comercialización del descuento en especial b2b (business to business).

El Ayuntamiento de Consuegra aplicará la tasa adecuada en función de los recursos humanos disponibles, de la demanda del producto de la afluencia de visitas y de la capacidad de carga de los monumentos y espacios públicos donde se desarrollan las actividades que regulan la presente ordenanza.

4.2. Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto "Castillo y Molinos de Viento de Consuegra", del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés turístico, artístico y cultural, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

4.2.1. Tarifa general por visita de grupos:

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG's, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors.	Resto de Grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	110 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	130 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	Servicio de interpretación y entradas a monumentos
De 3 a 5 horas	150 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	170 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	Servicio de interpretación y entradas a monumentos

4.2.2. Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la Oficina de Turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 30 € por hora extra.

4.2.3. Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.

4.2.4. FIANZA: Junto con la reserva de visita por grupo se deberá depositar una fianza de 30 €, que responderá de la firmeza de la concesión y su ajuste al horario establecido.

En caso de anulación o modificación de la reserva sin causa justificada, se procederá a ejecutar la fianza, entendiéndose por causa justificada las siguientes: inclemencias meteorológicas (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas debidamente acreditadas y justificadas.

4.3. Acceso al Cerro Calderico con vehículos y aparcamiento en las zonas habilitadas.

Los vehículos a motor, con independencia del número de ocupantes, estarán sujetos a las siguientes tasas.

4.3.1. Tipo de vehículo y precio en función del día de acceso al Cerro Calderico.



TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.1.1. MOTOCICLETA/MOTO	1 € POR VEHÍCULO	1 € POR VEHÍCULO
4.3.1.2. VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	3 € POR VEHÍCULO	2 € POR VEHÍCULO
4.3.1.3. VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	4 € POR VEHÍCULO	3 € POR VEHÍCULO
4.3.1.4. VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	2 € POR PERSONA. Con derecho de vista al molino "Bolero".	2 € POR PERSONA.

4.3.2. Horario de aplicación de la tasa.

- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 9:00 a 18:00 horas.
- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 18:01 a 08:59 horas acceso gratuito.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 9:00 a 19:00 horas.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 19:01 a 08:59 horas acceso gratuito.

El aforo estará sujeto a las plazas de aparcamiento disponibles en el castillo y molinos de viento.

El pago de la tasa da derecho a 2 horas y media de estancia en el conjunto de castillo y molinos de viento, el usuario tendrá derecho a 15 minutos de margen para abandonar la plaza que ocupa.

Si tras los 15 minutos de margen para abandonar la plaza el vehículo no ha sido retirado se aplicarán las siguientes penalizaciones:

TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.1.1. MOTOCICLETA/MOTO	1 € por cada 30 minutos de estancia extra.	0,5 € por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.1.2. VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	2 € por cada 30 minutos de estancia extra.	1 € por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.1.3. VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	3 € por cada 30 minutos de estancia extra.	2 € por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.1.4. VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	5 € por cada 30 minutos de estancia extra.	3 € por cada 30 minutos de estancia extra.

Estas penalizaciones también serán aplicadas a aquellos vehículos que estén en el cerro, aunque hayan accedido al cerro en el horario de acceso gratuito, pero que permanezcan en este tras el cierre al tráfico. Se empezará a contabilizar la penalización desde la hora de inicio del cierre del cerro hasta la llegada al punto de control de la cantera.

4.4. Reportajes fotográficos y filmaciones.

4.4.1. Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 250 € / día.

4.4.2. Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600 € / día.

4.4.3. Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200 € / día.

4.4.4. Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28 € por hora.

4.5. Otros eventos (a excepción de bodas civiles)

4.5.1. Por el uso de una sala en el interior del Castillo.

USO DE UNA SALA	DIA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	300 €	50 €
Otros fines**	500 €	250 €

*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos por importe superior a 500 €.

- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca "Consuegra".



- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o la marca "Consuegra".

Los organizadores y promotores de los eventos, además de cumplir las condiciones anteriormente descritas, deberán de indicar en su publicidad, física, on line, of line, televisión, radio o cualquier otro medio que el Ayuntamiento de Consuegra PATROCINA la actividad, debiendo incluir el logotipo de Consuegra Turismo y del Ayuntamiento de Consuegra en la publicidad que realicen. En caso contrario se aplicará la tasa prevista para otros fines.

** Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en "turísticas y culturales" y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y con el uso del monumento en cuestión.

4.5.2 Los eventos descritos en el apartado 4.5, requerirán de memoria previa, informe favorable de la Oficina de Turismo y aprobación por el órgano competente.

4.5.3 Por el uso del Castillo en su totalidad o en parte, 2.500 € por día.

4.5.4. Por el uso de un molino de viento, 100 € por día.

4.5.5. Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200 € por día.

4.5.6. Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del Castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 90 € por grupo por cada hora y media de estancia en el Castillo, así mismo, está tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el Castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28 euros extra por hora, siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal. Si la empresa justifica un gasto en productos o servicios de la localidad de Consuegra, por importe superior a 150 €, la tasa se reducirá a 60 €.

El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

4.5.7. Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad.

4.5.8. FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 €, que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe del Área de Turismo.

4.5.9. Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500 €.

4.5.10. Por la realización de actividades en el exterior del conjunto de castillo y molinos de viento u otros lugares de interés turístico, que no sean reportajes filmados o fotográficos.

Tipo de usuario y tiempo de uso del bien.	Colegios, Institutos de Secundaria ONG's, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors,	Resto de colectivos	Condiciones de autorización
De 0 a 3 horas	110 €	130 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.
De 3 a 5 horas	150 €	170 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.
Hasta 8 horas máximo.	200 €	220 €	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo y la esta determinará el horario de realización y el lugar.

4.6. "Consuegra Medieval", "Fiesta de la Rosa del Azafrán", "jornadas gastronómicas", y otros eventos de interés turístico y/o cultural.

PRODUCTO O SERVICIO	PRECIO DE 17 A 64 AÑOS.	PRECIO DE 7 A 16 AÑOS Y SENIORS, MAYORES DE 65 AÑOS.	MENORES DE O A 6 AÑOS.
4.6.1. Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación del fonsado y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: Incluye transporte.	16 € POR PERSONA	8 € POR PERSONA.	GRATUITO.



4.6.2. Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación. 8 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO	
4.6.3. Por el acceso al espectáculo "As – Satrany" en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación.	6 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.4. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización: ida y vuelta.	2 € por persona.	1 € POR PERSONA	GRATUITO.
4.6.5. Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza de los eventos que en esta se regulan puedan crearse.	10 € POR PERSONA	5 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.6. Por la recepción de servicios en "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante vigente en cada momento.	9 € por persona.	9 € por persona.	9 € por persona.
4.6.7. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización para cualquier evento.	2 € por persona, ida y vuelta.	1 € POR PERSONA.	GRATUITO.

4.6.8. El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento "Consuegra Medieval" siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.6.9. Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con los eventos del punto 4.6. a excepción del punto 4.6.7.

4.6.10. Queda prohibido la distribución de material promocional no municipal excepto en los lugares habilitados por la oficina de turismo.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso, entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refieren el artículo 4.1 de esta ordenanza:

- Los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento.
- Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
- Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.
- Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.
- Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- Todas las empresas y particulares que, en el momento de hacer uso de este recurso, causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá a solicitud del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y acuerdo del órgano competente.

3. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el apartado 4.3.1.4., gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 80 euros en productos turísticos de la localidad. Gozarán de exención del pago de tasas del punto 4.3.



a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

c) Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas reservadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Castilla – La Mancha. u Órgano competente, y la misma se ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.

d) Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación, si bien estarán sujetos a las limitaciones de aforos y a la organización del tráfico que determine el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 “tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Historial de actualizaciones

- Ordenanza redactada y aprobada inicialmente en sesión plenaria de 19 de febrero de 2016. Publicado en BOP- Toledo, jueves 3 de marzo de 2016 (Núm. 51, pago. 17)

- Sesión Plenaria de 13 de abril de 2018 - BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional)- BOP Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018 (aprobación definitiva).

Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 12 de agosto de 2022. Publicado en BOP-Toledo, Nº 167 de 01/09/2022 en información pública y elevada a definitiva tras anuncio BOP Nº 210 de 3 de noviembre de 2022

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Consuegra, a 18 de abril de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº. 1.-2090